

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con constancia de notificación por aviso.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00058-00**  
**Remoción de Guardador**

Vista la anterior constancia secretarial, revisada la constancia de notificación por aviso presentada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que el documento entregado a la demandada el 26 de octubre de 2020 no cumple con los requisitos definidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, que al tenor indica:

*“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

***La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”***  
**Resaltados propios.**

En el documento aportado como constancia de notificación por aviso, entregado a la demandada, contiene inconsistencias tales como anunciar que la parte actora cuenta con 5 días para acudir a la notificación personal, cuando lo pretendido es la notificar por aviso, de igual manera, no existe constancia de haberse entregado copia del auto que admite la demanda.

Igualmente, se echa de menos la copia cotejada y sellada por una empresa de correos, pues en la guía de la empresa Envía no existe constancia de recibido en la dirección donde se hizo entrega de la notificación. Ahora bien, la firma de la señora Paula Andrea Orozco Echeverri se realizó frente a un empleado del servicio postal, o ante la autoridad policía, así deberá hacerse constar en certificación que deberá expedir la empresa de correos o el policial que realiza la diligencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las falencias que reviste el documento denominado “citación para diligencia de notificación aviso” deberá realizarse nuevamente la notificación a la demandada observando las exigencias de la normatividad.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

IN

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br/>MANIZALES - CALDAS<br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 el<br/>12 de noviembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i><br/><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b><br/>Secretaria</p> |
|--|